



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0452.
EXPEDIENTE: LXIV_452_221220

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 452.

22 de diciembre del 2020.

23 Dic. 2020

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 452

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** las Fracciones III, XXXI y XXXII del Artículo 36; se **Adicionan** las Fracciones XXXIII y XXXIV al Artículo 36; y se **Derogan** las Fracciones LIV y LVI del Artículo 32; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- ...

I.- a la LIII.- ...

LIV.- SE DEROGA;

LV.- ...

LVI.- SE DEROGA;

LVII.- a la LXI.- ...

ARTÍCULO 36.- ...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- a la II.- ...

III.- Fomentar y **promover** la creación de fuentes de empleo, y atender y apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa; incrementar su competitividad, e impulsar el establecimiento y desarrollo de la industria en el Estado, así como la creación de unidades industriales y centros comerciales;

IV.- a la XXX.- ...

XXXI.- Fomentar la vinculación de las empresas con el sector académico y centros de investigación y desarrollo tecnológico;

XXXII.- Fomentar y apoyar la organización para el trabajo y el autoempleo;

XXXIII.- Organizar la Oficina del Servicio Nacional de Empleo, al efecto de promover los servicios de vinculación, promoción del autoempleo, asistencia técnica y capacitación orientados al incremento de la calidad, la productividad y la competitividad de las empresas; y

XXXIV.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Económico, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto asignado, podrá determinar



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

conjuntamente con la Secretaría de Administración las transferencias de personal o la terminación de la relación laboral.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre del año 2020.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.**

**MARGARITA GALLEGOS SOTO.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**